



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0109

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 10/01/2024

AUTOR/AUTORES: Goyochea, Pedro Oscar – Ramaccioni, Rita Fabiana del Valle –
Chacón, María Elvecia

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando el Inciso 12 del Artículo 126º de la
Constitución -Deberes y Atribuciones del Gobernador.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
FUNCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL	11/01/24		

NORMA:

Nº:

La Rioja, 13 de diciembre de 2023

PROYECTO DE REFORMA

Señoras y Señores Constituyentes

Elevamos a consideración de la Convención Constituyente, la propuesta de modificación del Art. 126 de la Constitución Provincial, Capítulo VII "Función Ejecutiva"; todo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.609, dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintidós.

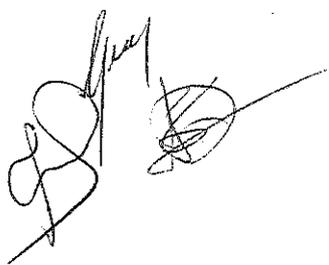
Art. 126 Inciso 12.- No podrá en ningún caso, bajo de pena de nulidad absoluta e insanable emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia tributaria, electoral, ni la intervención a los municipios, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que deberán ser refrendados por todos los ministros.

En un plazo no mayor a diez días en el período ordinario de sesiones, el Ejecutivo deberá enviar el decreto para la ratificación de la Legislatura Provincial, la que en un máximo de treinta días deberá expedirse al respecto.

Transcurrido dicho término sin que la Cámara se expida el decreto se considerará rechazado.

El decreto de necesidad y urgencia o DNU es una herramienta prevista en el artículo 126 inciso 12 de la Constitución Provincial para casos excepcionales. Si bien el texto constitucional establece que la Función Ejecutiva Provincial no puede "emitir disposiciones de carácter legislativo", aclara que "cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios" para la sanción de



las leyes "podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia". Es decir que en casos excepcionales se habilita al Ejecutivo a legislar sin pasar por el Congreso.

El DNU fue incorporado en la reforma constitucional de 2008. En la práctica tiene carácter de ley, aunque para conservar su vigencia debe ser validado por la Legislatura, en este sentido la reforma que se propone es invertir el sentido de la omisión de su tratamiento por la Cámara de Diputados, es decir, que la ausencia de tratamiento en el plazo indicado por la norma debe interpretarse que el DNU es rechazado y no aprobado. Si el decreto no es rechazado automáticamente se presume su vigencia.

Los fundamentos de la reforma que se propone serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se considera el art. 4 inc. 12 en la Ley N° 10.609.

Atentamente


Gracón María Elvecia
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
GENERAL LAMADRID


PEDRO OSCAR GOYBCHEA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


Ramaccioni Rita F del Valle
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
FAMATINA

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXpte. N°: 109
INGRESO: 10/01/25 12hs.